

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANANDINA S.A.
Demandado	RAMIRO ALBERTO SALAZAR JARAMILLO
Radicado	2022 00283
Asunto	Agrega informe de notificación, requiere parte demandante

Se ordena agregar al presente asunto y para los fines pertinentes, el informe de la empresa de correos “Servientrega” que da cuenta de la fallida la notificación del auto de apremio a la parte demandada en la dirección de correo electrónico: [relaxvision-21@hotmail.com](mailto:relaxvision-21@hotmail.com) (archivo 34, C-1).

Ahora bien, frente a la solicitud de la parte actora para llevar a cabo la notificación de la demanda a la parte pasiva en las direcciones: KR 47 No. 49 A - 28, LO 101 de la ciudad de Medellín y en la KR 81 No. 6 A - 51, ED. PIAMONTE 1701 del Municipio de Abejorral, es pertinente indicar que revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso, la demandante a través de la empresa de correos “Servientrega”, el día 28 de septiembre de 2022 realizó la notificación electrónica al demandado del mandamiento de pago al correo: [relaxvision-21@hotmail.es](mailto:relaxvision-21@hotmail.es) (archivo 9, C-1), frente a la cual el Despacho en providencia del 7 de febrero hogaña (archivo 23, C-1), la supeditó para que se presentara prueba siquiera sumaria que dicho correo era el utilizado por el demandado, según el inciso 2.º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con ocasión al auto del 28 de febrero de los corrientes, numeral 2º (archivo 28, C-1), la Nueva EPS indicó que en la base de datos, aparecen entre otros, la dirección de correo electrónico del demandado: [relaxvision-21@hotmail.es](mailto:relaxvision-21@hotmail.es) (archivo 31, C-1).

Por todo lo anterior y como quiera que dentro del plenario se encuentra acreditado que la dirección de correo electrónico: [relaxvision-21@hotmail.es](mailto:relaxvision-21@hotmail.es) es la reportada por el accionado en aquella entidad prestadora de salud, deberá la parte demandante

nuevamente llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago en el citado e-mail, con observancia a las directrices señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, se advertirá que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, habida cuenta que no puede tenerse como surtida la notificación realizada el pasado 28 de septiembre de 2022 por cuanto se advirtió al demandado que la *“notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la **entrega** del presente mensaje (...)”*, leyenda que no corresponde con las advertencias del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e50143c208f4b53a3fbf5139c0daec07adb1d9b9775b5e9d55943bf40eaf72**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**